



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 177/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

DENUNCIADOS: DAVID CARRILLO
ESTRADA Y OTRO.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veinte horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

**JUAN MANUEL PABLO ORTIZ TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**





Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 177/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

DENUNCIADO: DAVID
CARRILLO ESTRADA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, tres de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con la siguiente documentación:

- Acuerdo de veinticinco de septiembre, mediante el cual se ordenó integrar el expediente de que se trata, registrarlo en el libro de gobierno, y turnarlo a su ponencia.
- Certificación de dos de octubre del presente año, relativo al requerimiento al denunciante, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionara domicilio en la ciudad sede de este Tribunal, apercibido que en caso de incumplimiento se le realizarían las subsecuentes notificaciones en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Con fundamento en los artículos 66 apartado B de la Constitución Política Local, 344 y 345 del Código Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente, el acuerdo y escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Radíquese en la ponencia del suscrito el expediente PES 177/2017.

TERCERO. Toda vez que de la certificación de cuenta se advierte que el denunciante no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento, por lo que, las subsecuentes notificaciones, y aun las de carácter personal se le realizarán por estrados.

CUARTO. De la revisión del expediente se desprende que el presente asunto no se encuentra debidamente integrado, en virtud de lo siguiente.

Ello es así, porque de la revisión del expediente se advierte que la "Escuela General Candido Aguilar" por conducto de su Director no dio debido cumplimiento al requerimiento que le fue formulado mediante proveídos de diecinueve y treinta de agosto del año en curso; siendo que la información requerida resulta vital para la resolución del presente controvertido; pues se requiere que el Director de ese centro escolar informe respecto de los hechos aducidos en la demanda, relativos al supuesto acto de campaña realizado presuntamente por David Carrillo Estrada, otrora candidato a la alcaldía de Fortín de las Flores, Veracruz, por el parte del partido Movimiento Ciudadano, supuestamente en dicha escuela.

Por lo tanto, se considera que el expediente no se encuentra debidamente integrado, ante la falta de los elementos de convicción que den certeza respecto a los hechos denunciados, que a decir del actor acontecieron en dicha escuela; por lo tanto la Secretaria Ejecutiva deberá realizar nuevas diligencias respecto a este tema para contar con los elementos necesarios para fallar el presente asunto.



Por otro lado, toda vez que el Ayuntamiento de ese lugar por conducto del Síndico Municipal informó que el campo deportivo denominado "Candido Aguilar" que se encuentra junto a la escuela de nombre "Escuela General Candido Aguilar", no pertenece al Ayuntamiento y que desconoce quién es el propietario; en tales condiciones, la Secretaria Ejecutiva deberá requerir al mismo director de dicha escuela, y/o a la Secretaria de Educación de Veracruz, para que informe si dicho campo deportivo pertenece o es propiedad de dicha escuela.

QUINTO. Requerimiento. Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 370 y 373, del Código multicitado, así como en la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**, se requiere a la Secretaria Ejecutiva del OPLEV, para que a la brevedad:

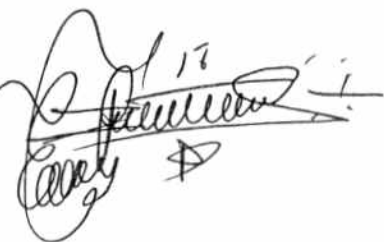

- a) Proceda a requerir al Director de la "Escuela General Candido Aguilar" del municipio de Fortín de las Flores, Veracruz, por conducto de la Secretaria de Educación de Veracruz, la información solicitada mediante autos de diecinueve y treinta de agosto, del año en curso.
- b) Proceda a requerir al Director de la "Escuela General Candido Aguilar" del municipio de Fortín de las Flores, Veracruz, y/o a la Secretaria de Educación de Veracruz, para que informe si el campo deportivo conocido como "Candido Aguilar" que se encuentra anexo al mencionado plantel pertenece o es propiedad de dicho centro educativo.

En el requerimiento que formule deberá apercibir a las autoridades educativas mencionadas, que en caso de no cumplir con lo solicitado se le aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en la ley.

Por último, se **apercibe** a la Secretaría Ejecutiva que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** y con la devolución del expediente CG/SE/PES/CM70/PT/386/2017 a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 354 ultima parte, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario Emmanuel Pérez Espinoza, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**